

**EXPEDIENTE: PES-24/2021**

**DENUNCIANTE:** Partido Encuentro Social

**DENUNCIADO:** Coalición "VA POR COLIMA".

**MAGISTRADA PONENTE:** Ma. Elena Díaz Rivera.

**PROYECTISTA:** Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

**Colima, Colima, a 25 de mayo de 2021<sup>1</sup>.**

## **A S U N T O**

Sentencia correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave y número **PES-24/2021**, originado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Encuentro Solidario (PES) por conducto de su Comisionado Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado<sup>2</sup>, en contra de la Coalición "VA POR COLIMA", por presumiblemente utilizar el color morado en la propaganda electoral de su candidata a la Gubernatura del Estado, incumpliendo con ello con la normativa electoral, generando confusión en el electorado.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1.- Presentación de la denuncia.**

El 15 de abril el PES presentó formal denuncia en contra de la Coalición "VA POR COLIMA", por la utilización del color morado en la propaganda electoral de su candidata a la Gubernatura del Estado, mismo que, a su decir, no identificaba a los partidos que la conforman (PAN, PRI y PRD) y al PES sí, pudiendo con ello generar una confusión en el electorado al momento de la emisión del voto, solicitando a la autoridad electoral se conminara a dicha Coalición a dejar de usarlo y al retiro de la propaganda en lugares públicos en las cuales se utilizó dicho color, como medida cautelar.

**2.- Registro, admisión, diligencias para mejor proveer y notificación.** El 18 de abril, la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE acordó la recepción y admisión de la denuncia presentada por el PES, registrándola con el número de expediente CDQ-CG/PES-23/2021.

Asimismo la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE, determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas y solicitó el auxilio del Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE para llevar a cabo la inspección del contenido de 2 ligas de internet y la propaganda electoral de la

---

<sup>1</sup> Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año 2021.

<sup>2</sup> En adelante IEE

candidata a la Gubernatura del Estado de la Coalición “VA POR COLIMA”, consistente en tres espectaculares cuya ubicación fue señalada por la parte denunciante.

Además, solicitó a la Dirección de Organización Electoral del IEE, informará los pantone autorizados en el emblema del PES y en el mismo sentido a la Coalición, a través de sus representantes legales.

### **3.- Emplazamiento a audiencia e improcedencia de medidas cautelares.**

Llevadas a cabo las diligencias contenidas en el punto inmediato anterior, el 8 de mayo, la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE acordó el emplazamiento a las partes a fin de que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, señalándose como fecha y lugar para que tuviera verificativo, las 10:00 horas del 13 de mayo en el Consejo General del IEE.

### **4.- Audiencia de Pruebas y Alegatos.**

El 13 de mayo, la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE desahogó la Audiencia de Pruebas y Alegatos, estando presentes la parte denunciante por conducto de su Comisionado Propietario y la parte denunciada, por conducto de su representante legal.

En la audiencia se les dio el uso de la voz a las partes, para la exposición de la denuncia y contestación a la misma, se procedió a la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas y se presentaron los alegatos correspondientes

### **5. Remisión del expediente, turno y radicación.**

El 15 de mayo, la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE, mediante oficio IEEC/CG/CDyQ-213/2021, remitió a este órgano jurisdiccional el Informe Circunstanciado y el expediente integrado con motivo de la denuncia presentada por el PES y se ordenó turnar el expediente a la ponencia de la Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA.

En la misma fecha se acordó la radicación del Procedimiento Especial Sancionador, por parte de la ponencia, registrándose con la clave y número PES-24/2021.

## **6. Proyecto de sentencia.**

En cumplimiento al artículo 324 fracción IV del Código Electoral, la Magistrada Ponente presenta a consideración del Pleno del Tribunal el proyecto de sentencia que resuelve el Procedimiento Especial Sancionador PES-24/2021, mismo que se sustenta en las razones y consideraciones jurídicas siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

#### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.**

El Tribunal Electoral del Estado de Colima, como máxima autoridad jurisdiccional electoral en la entidad, de conformidad con los artículos 270, 279, fracción IX, 317, 321, 323 y 324 del Código Electoral del Estado, es competente para resolver dentro de los procesos electorales, los Procedimientos Especiales Sancionadores, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- a) Violan lo establecido en la Base III, del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral; o
- c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En ese sentido, en el asunto que nos ocupa, se denunció el probable incumplimiento, por parte de la Coalición “Va por Colima” de las obligaciones contenidas en el artículo 286, fracción I, del Código Electoral del Estado y 25 de la Ley General de Partidos, relativas a propaganda electoral, por lo que se surte la competencia de este Tribunal.

#### **SEGUNDO. Delimitación del caso y metodología.**

Una vez establecido lo anterior, este Tribunal advierte que la controversia en el presente asunto se constriñe en determinar si la Coalición “VA POR COLIMA”, integrada por los partidos políticos PAN, PRI y PRD, incumplió con alguna de las disposiciones legales sobre propaganda electoral, por la supuesta utilización del color morado en la propaganda de su candidata a la Gubernatura del Estado, la C. MELY ROMERO CELIS.

Ahora, atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expedites que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la metodología para el estudio del presente procedimiento, será verificar:

- a) La narración de los hechos denunciados.
- b) Las pruebas aportadas.
- c) La acreditación o no de los hechos denunciados.
- d) En caso de encontrarse acreditados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normativa electoral.
- e) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normativa electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.
- f) En caso de que se acredite la responsabilidad se deberá proceder a la calificación de la falta e individualización de la sanción para la o los responsables.

### **TERCERO. Estudio de Fondo**

Conforme a la metodología señalada en el considerando anterior, se procede a lo siguiente:

#### **a) La narración de los hechos denunciados.**

Para el caso que nos ocupa el PES denunció, en esencia, como hechos los siguientes:

1. Que desde el inicio del periodo de campaña electoral en Colima, la Coalición "SÍ POR COLIMA" y su candidata a la Gubernatura del Estado, han promovido su imagen utilizando el color morado como fondo de su publicidad y propaganda, omitiendo usar los colores verde blanco y rojo del PRI, el azul del PAN y el amarillo del PRD.
2. Que la utilización de dicho color morado por parte de la Coalición, cuando no los identifica y al PES sí, puede acarrear confusión en el electorado al momento de votar el día de la elección, pensando que el PES es parte de dicha Coalición.

3. Que el partido que representa, para hacer notar en la publicidad el nombre de sus candidatos, usa letras blancas, ya que el fondo es morado y la Coalición "SÍ POR COLIMA", indebidamente utilizan esos colores, confundiendo con ello a los ciudadanos cuando no hay diferencia en el registro visual. Lo anterior, en perjuicio de su instituto político, transgrediendo con ello la normativa electoral.
4. Que al presentar su plataforma electoral y plan de Gobierno, la Coalición "SÍ POR COLIMA", anexó a su propuesta de convenio una "S" mayúscula color gris y una triple "i", en color azul, amarillo y rojo, con la palabra "por" en minúscula color gris, la palabra "Colima" con inicial mayúscula en negro y los emblemas de los partidos "PAN, PRI y PRD" con una raya gris a su lado izquierdo, con fondo blanco, siendo evidente que en ningún momento aparece el color morado como fondo.

Antes de pasar al siguiente punto, resulta pertinente para este Tribunal hacer mención que la Coalición conformada por los partidos PAN, PRI y PRD, mediante adenda, realizó modificaciones a las cláusulas de su convenio, entre la que destacó el cambio de su denominación para participar en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, con el nombre de "VA POR COLIMA". Adenda misma que fue aprobada por el Consejo General del IEE, mediante la Resolución IEE/CG/R017/2021 de fecha 6 de marzo de 2021 y publicada en su página oficial. Hecho público y notorio de conformidad con el artículo 306 primer párrafo, del Código Electoral del Estado, visible en la liga <https://ieecolima.org.mx/resolucion2020/R017P.pdf>

#### **b) Las pruebas aportadas y su valoración.**

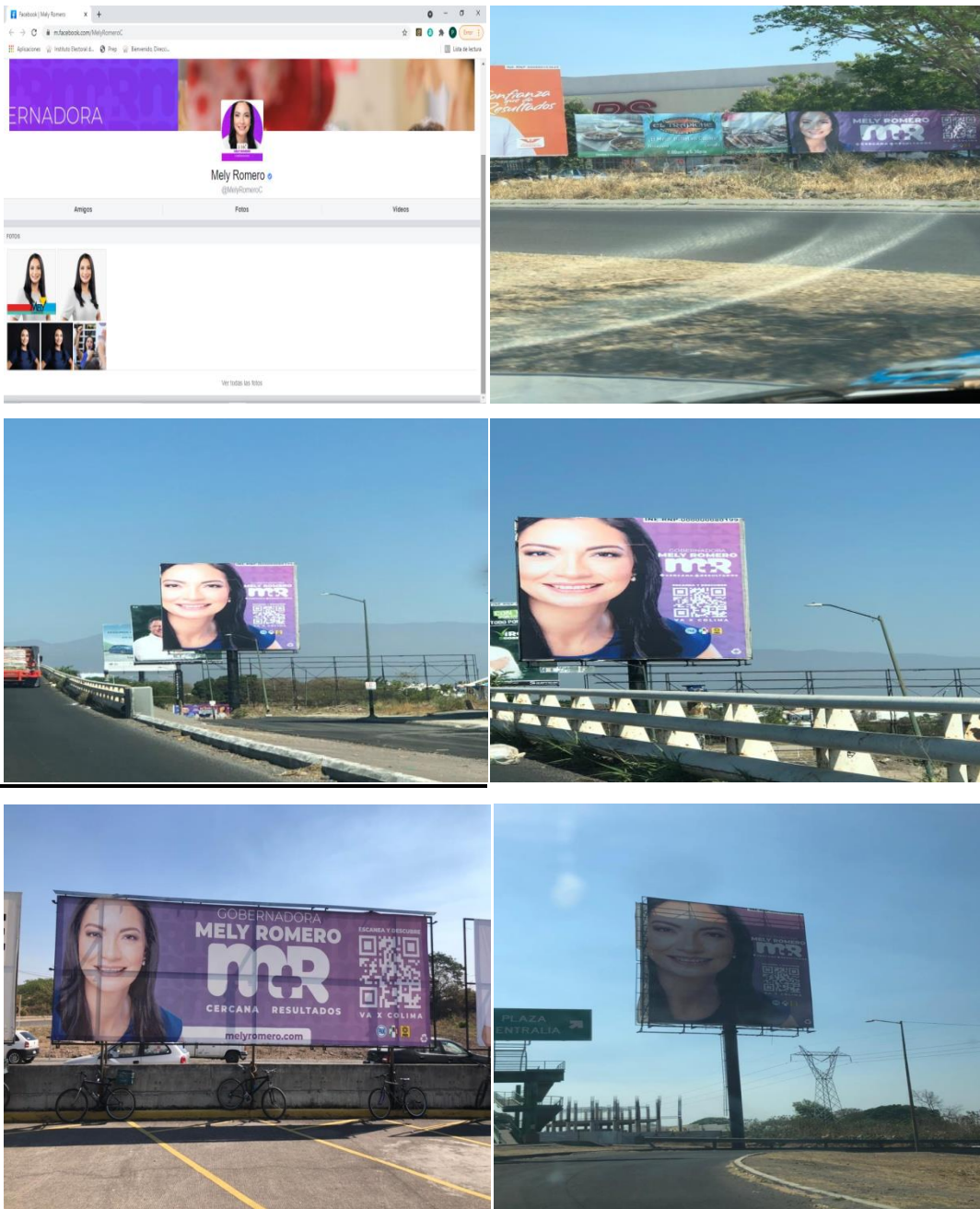
De conformidad con la metodología planteada, se procede a enlistar y valorar las pruebas con las cuales el PES sostuvo los hechos denunciados y la Coalición basó su defensa.

#### **Partido Encuentro Solidario**

- Acta circunstanciada número IEE-SECG-AC-036/2021, de fecha 18 de abril, instrumentada por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE, con el objeto de dejar constancia de la inspección ocular solicitada por la parte denunciante, respecto a la propaganda electoral denunciada y las ligas que a continuación se enlistan:

- ✓ <http://www.facebook.com/MelyRomeroC>
- ✓ [http://scontent.fclq-1fna.fbcdn.net/v/t1.64359!170061889\\_283199676593321\\_42733147588990484\\_42\\_n.jpg?nc\\_cat=102&ccb=1-3&nc\\_ohc=TOA8uBvRW5wAX\\_4Wivj&nc\\_ht=scontent.fclq1-1.fna&oh=9836f1c2bc2982e192fb386389ef666&oe=609CA303](http://scontent.fclq-1fna.fbcdn.net/v/t1.64359!170061889_283199676593321_42733147588990484_42_n.jpg?nc_cat=102&ccb=1-3&nc_ohc=TOA8uBvRW5wAX_4Wivj&nc_ht=scontent.fclq1-1.fna&oh=9836f1c2bc2982e192fb386389ef666&oe=609CA303)

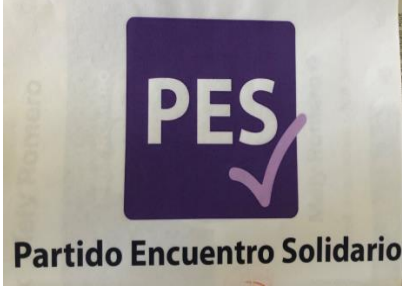
A la cual se agregaron las siguientes imágenes:



- Oficio IEEC/DOE-022/2021, signado por el Director de Organización Electoral del IEE, de fecha 19 de abril, por medio del cual se informa que el pantone del PES es: **528 C**



- 10 imágenes a color, cuya descripción se plasma a continuación:

<p>En la impresión referida como <b>anexo 1</b> se puede observar el emblema oficial del Partido Encuentro Solidario, consistente en un recuadro de color morado de fondo con las letras PES en color blanco y en la parte inferior izquierda un símbolo conocido como palomita color lila</p>	
<p>En la impresión referida como <b>anexo 2</b> la captura de pantalla de un perfil de facebook, con nombre de usuario "Mely Romero", en cuya foto de perfil se puede observar la imagen de la candidata a la Gubernatura por la Coalición "Va por Colima", la C. Mely Romero Celis, por ser un hecho notorio, con un fondo color lila y detrás de esta se puede observar la imagen de portada, en color morado y en letras blancas las palabras "GOBERNADORA MELY ROMERO" y debajo un símbolo que no es posible distinguir a simple vista.</p>	
<p>En la impresión señalada como <b>anexo 3</b> se puede observar a la candidata a la Gubernatura por la Coalición "Va por Colima", la C. Mely Romero Celis, con un cubrebocas blanco, portando una camisa de manga larga, color morado, conocida por ser un hecho público y notorio.</p>	
<p>En la impresión señalada como <b>anexo 4</b> se puede observar un espectacular, en el cual del lado izquierdo se puede ver la imagen de la candidata Mely Romero Celis; del lado derecho con fondo color morado degradado, con letras blancas se puede leer GOBERNADORA MELY ROMERO, debajo las iniciales mR, después las palabras "cercana" y "resultados", en la parte inferior un código QR seguido del "VA X COLIMA", debajo los tres emblemas oficiales de los partidos PAN, PRI y PRD.</p>	


<p>En la impresión referida como <b>anexo 5</b> se puede observar el mismo espectacular que el referido como anexo 4, sólo que con mayor acercamiento, por lo que se omite su descripción</p>	
<p>El <b>anexo 6</b> corresponde a un panfleto, en el cual es posible apreciar la imagen de la candidata Mely Romero del lado derecho y del lado izquierdo con fondo color morado degradado, en la parte inferior con letras blancas se puede leer “GOBERNADORA MELLY ROMERO”, debajo las iniciales “mR”, después las palabras “cercana” y “resultados”, debajo “VA POR COLIMA” seguido de los tres emblemas oficiales de los partidos PAN, PRI y PRD.</p> <p>Dentro del mismo se enuncian datos de su vida personal, así como su trayectoria profesional.</p>	
<p>En la impresión referida como <b>anexo 7</b> se observan dos espectaculares, en primer plano el correspondiente a la propaganda electoral de la candidata a la presidencia municipal de Colima Margarita Moreno; del lado izquierdo en fondo color morado, en la parte superior con letras blancas se puede leer “PRESIDENTA MARGARITA”, debajo la frase “POR COLIMA, ¡MANOS A LA OBRA!”, en la parte inferior izquierda un código QR seguido de los tres emblemas de los partidos PAN, PRI y PRD.</p> <p>Detrás de este se encuentra la correspondiente a la de la candidata a la Gubernatura Mely Romero; en la cual sólo es posible distinguir su imagen y las iniciales “mR” y en la parte inferior un código QR.</p>	




<p>En la impresión referida como <b>anexo 8</b> se puede observar una gran cantidad de gente reunida en una marcha llevando en sus manos distintos objetos de color morado y lila.</p>	
<p>En la impresión señalada como <b>anexo 9</b> se observa una fotografía en la que aparecen varias personas portando camisetas color morado con el logo del partido en el lado superior izquierdo de la camiseta.</p>	
<p>En la impresión señalada como <b>anexo 10</b> se identifican los mismos elementos visuales que los descritos en el anexo marcado como 2, por lo que se omite su descripción.</p>	

**Pruebas admitidas y desahogadas a la Coalición.**

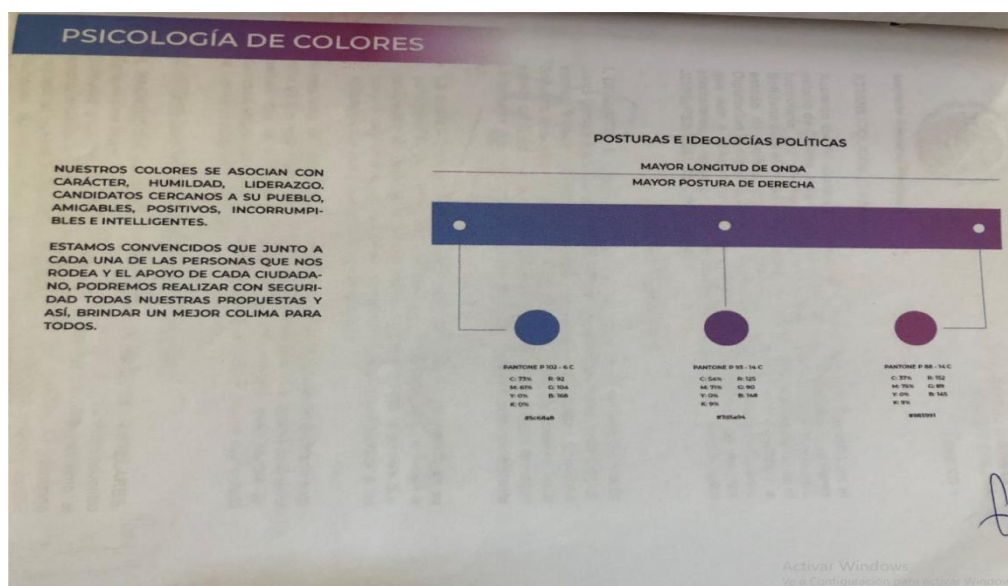
- Acta circunstanciada número IEE-SECG-AC-036/2021, de fecha 18 de abril, instrumentada por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE, con el objeto de dejar constancia de la inspección ocular solicitada por la parte denunciante, respecto a la propaganda electoral denunciada y las ligas ya señaladas.
- 7 imágenes a color, cuya descripción se plasma a continuación:

<p>En la imagen se puede observar propaganda electoral con la imagen de una candidata, con un fondo color blanco y una franja en la parte inferior color lila, al lado superior izquierdo la frase “Por la Vida y tu Familia” en letras moradas, en la parte inferior izquierda el emblema oficial del Partido Encuentro Solidario y al lado de este se lee “Brenda Gutiérrez” en letras color morado y lila y enseguida de esto un símbolo conocido como palomita de color lila.</p>	

<p>En la imagen se observa sobre la esquina de una calle, propaganda electoral de fondo color blanco en el que se lee en la parte superior “COLIMENSE COMO TÚ” en letras color morado, del lado derecho la imagen de una mujer portando una blusa color blanca, del lado inferior izquierdo en letras moradas se alcanza a leer el nombre de “PASTORA FERRAEZ” y debajo de esta una franja color morado con un texto que no es posible distinguir.</p>	
<p>Por lo que corresponde al asunto se puede observar una publicidad con fondo color blanco y una franja en la parte inferior color morado; del lado derecho la imagen de una mujer de cabello corto, castaño portando una blusa morada; del lado izquierdo se alcanza a leer en letras moradas y lilas “PASTORA FERRAEZ”; con otras palabras en medio que no es posible distinguir; así como, una símbolo parecido a una flor de color lila.</p>	
<p>Se observa propaganda electoral con fondo color lila, en el centro derecho se encuentra la imagen de un hombre, portando una camisa de manga larga color blanca, del lado izquierdo el nombre “MARCOS SANTANA” en letras color morado y lila, debajo la leyenda con letras color blanco “DIPUTADO FEDERAL DISTRITO 02” dentro de un recuadro color morado; debajo de este del lado derecho se puede leer la frase “Por la Vida y tu Familia” en letras moradas, del lado izquierdo el emblema oficial del Partido Encuentro Solidario.</p>	
<p>Se observa propaganda electoral con fondo color blanco, del lado izquierdo la imagen de una mujer, portando una blusa color lila; al lado superior derecho la frase “Solidarios por Armería” en letras color morado; en la parte inferior izquierda el emblema oficial del Partido Encuentro Solidario, en el lado inferior derecho el símbolo conocido como palomita color lila y debajo la palabra “ARMERÍA” en color lila; en la parte inferior de en medio se lee “LUCY MICHEL” en letras color morado y lila, al lado el símbolo conocido como palomita en color lila, debajo en un recuadro morado se lee “DIPUTADA LOCAL” en letras blancas; del lado inferior derecho se lee</p>	

<p>“<i>DISTRITO 9</i>” en letras color lila; en la parte inferior de la imagen se ve una franja color lila.</p>	
<p>En lo que interesa al asunto, se observa a dos personas sosteniendo una lona pequeña con fondo lila en la que se aprecia del lado derecho la imagen de un hombre portando una camisa de manga larga de color lila; en la parte superior izquierda se ve una franja color morado y dentro las palabras “<i>EN TECOMÁN</i>” en color blanco; debajo se lee “<i>URIEL ACEVEDO</i>” en letras morados; seguido de este una franja color lila y dentro la palabra “<i>DIPUTADO</i>” en letras color blanco; debajo en el lado izquierdo de esa franja se lee “<i>DISTRITO 9</i>” en letras color lila; en la parte inferior, centrado se lee “<i>VAMOS JUNTOS</i>” en letras color morado, a un lado se puede ver el emblema oficial del Partido Encuentro Solidario.</p>	
<p>En lo que interesa al asunto, se aprecia una lona de fondo lila claro; de lado derecho se ve a dos hombres portando camisas de manga larga color lila; de lado superior se encuentra una franja morada, dentro las palabras “<i>EN IXTLAHUACÁN</i>” en letras color blanco, debajo de este se lee la frase “<i>VAMOS JUNTOS</i>” en letras color morado; sin distinguirse los nombres de los candidatos a diputado y presidente; en medio es posible distinguir el emblema oficial del Partido Encuentro Solidario.</p>	

- El pantone utilizado por la Coalición “Va por Colima”, siendo el siguiente:



- Copia certificada del Acuerdo aprobado por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Colima, dentro del expediente A23/INE/COL/CD01/24-04-2021, de fecha 24 de abril.

En ese sentido, este Tribunal otorga valor probatorio pleno al Acta circunstanciada número IEE-SECG-AC-036/2021 de fecha 18 de abril, instrumentada por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE, con el objeto de dejar constancia de la inspección ocular solicitada por la parte denunciante, así como al oficio número IEEC/DOE-022/2021, signado por el Licenciado NOÉ IBARRA ARREGUÍN, Director de Organización Electoral y al Acuerdo aprobado por el 01 Consejo Distrital del INE en el Estado de Colima, de conformidad con el artículo 307, párrafo segundo del Código Electoral del Estado y valor probatorio indiciario al resto de las documentales privadas, enlistadas y descritas con anterioridad.

### **c) Acreditación o no de los hechos denunciados.**

Resulta oportuno precisar que, en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado, a este Tribunal Electoral le compete la resolución de los Procedimientos Especiales Sancionadores, para lo cual debe analizar las pruebas que obran en el sumario y valorarlas en concordancia con los argumentos vertidos por las partes y así, determinar sobre la existencia de los hechos denunciados.

En tal sentido y a efecto de que éste Tribunal se encuentre en condiciones de determinar la ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar, se debe verificar la existencia de éstos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene acreditada la existencia de la propaganda electoral de la candidata a la Gubernatura por la Coalición “VA POR COLIMA”, por lo siguiente:

- Se identifica plenamente el nombre y la imagen de la C. MELY ROMERO CELIS, por ser un hecho notorio de conformidad con el artículo 306, primer párrafo del Código Electoral del Estado.
- En la propaganda denunciada son visibles los emblemas oficiales de los partidos políticos de los partidos PAN, PRI y PRD, así como el nombre de la Coalición “Va por Colima”.



- Se identifica el cargo para el que fue postulada “Gobernadora”.

Así también, se tiene acreditada la utilización por parte de la Coalición “VA POR COLIMA” de una combinación de colores degradado que inicia con el tono azul, pasa por el morado y transita hacia un fucsia, en el fondo de la propaganda electoral de su candidata a la Gubernatura.

En relación con lo anterior se tiene por acreditado que el 01 Consejo Distrital de Colima, dictó acuerdo dentro del expediente A23/INE/COL/CD01/24-04-2021, referente a la solicitud del PES de medidas cautelares en contra de la Coalición “Va por México”, por la presunta utilización del color morado en la publicidad de sus candidatos, aduciendo posible confusión en el electorado al emitir su voto. En ese sentido dicha autoridad resolvió declarar improcedente el dictado de las medidas cautelares.

De igual forma se tiene acreditado que el pantone del PES es **528 C** y los de la Coalición “Va por Colima” corresponden a: **P 302-6C, P 93-14 C y P 88-14C**.

Finalmente, por ser hechos notorios, se tiene acreditado que el PES, no registró candidata o candidato a la Gubernatura del Estado y que la Coalición “SÍ POR COLIMA” mediante adenda modificó su nombre a “VA POR COLIMA”, la cual fue aprobada por el Consejo General del IEE, mediante la Resolución IEE/CG/R017/2021 de fecha 6 de marzo de 2021. Hechos públicos y notorios de conformidad con el artículo 306 primer párrafo del Código Electoral del Estado, al estar publicados en la página oficial del IEE, en las ligas siguientes:

<https://ieecolima.org.mx/gubernatura2021.html>

y

<https://ieecolima.org.mx/resolucion2020/R017P.pdf>

Por tanto, acreditada que fue la existencia de los hechos anteriormente señalados, se procede al análisis del siguiente punto, de acuerdo a la metodología planteada.

#### **d) Análisis de si los hechos constituyen infracciones a la normativa electoral.**

Conforme a este punto, se procede a determinar si con los hechos anteriormente acreditados, la Coalición “VA POR COLIMA” conformada por los



partidos PAN, PRI y PRD, incumple con las obligaciones contenidas en el artículo 286, fracción I, del Código Electoral del Estado y 25, inciso a) y d) de la Ley General de Partidos, al utilizar tonalidades color morado en el fondo de la propaganda electoral de su candidata a la Gubernatura, la C. MELY ROMERO CELIS, siendo susceptible de generar confusión en el electorado, al utilizar colores propios del partido que representa.

En ese sentido, tenemos que el artículo 286, fracción I del Código Electoral establece que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos.

Por su parte el artículo 25, párrafo 1, inciso a y d), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que es obligación de los partidos políticos ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes.

Luego entonces, para contextualizar los hechos denunciados, se procede a insertar -de manera ilustrativa y comparativa- algunas de las imágenes que obran agregadas a autos, para analizar los elementos de la propaganda de cada uno de ellos:

**Propaganda denunciada de la Coalición**



**Propaganda del PES**





Como es posible advertir, la tonalidad de colores utilizado en una y otra propaganda electoral, es visiblemente distinta, siendo las tonalidades usadas por el PES más suaves y mayormente en tonos blancos lilas y las utilizadas por la Coalición en tonos azules, morados y rosas más fuertes.

Aunado a lo anterior, contrario a lo aducido por el denunciante, la propaganda electoral de la Coalición “VA POR COLIMA” sí contiene la denominación y emblemas oficiales de los partidos que la conforman, siendo el PAN, PRI y PRD, como es posible advertir en las imágenes anteriormente insertas y si eso se considerara poco, se distingue a la perfección el nombre de la candidata, sus iniciales, las palabras “+CERCANA +RESULTADOS”, y el cargo por el que compite, todos en tono blanco, así como su imagen plenamente identificable, a diferencia de la utilizada por los candidatos del PES, en donde los nombres de los candidatos se aprecia en tonos lila y morado, se distingue el signo conocido como palomina en tono morado y la imagen de un corazón morado con las siluetas de una familia en color blanco, lo que de facto permite distinguir la propaganda de la candidata de la Coalición conformada por los partidos PAN, PRI y PRD y la del partido que denuncia.

Ahora, si bien es cierto en la propaganda de la candidata MELY ROMERO CELIS, se percibe una tonalidad de morados de fondo, también lo es que la utilización de dichas gamas resulta ser insuficiente para generar confusión en el electorado, como lo pretende hacer ver el denunciante, primero por los elementos visuales anteriormente señalados, los cuales permiten perfectamente distinguir una fuerza política de otra y segundo y más importante, el PES no postuló candidata o candidato alguno al cargo de Gobernador del Estado, situación que robustece el criterio de este Tribunal

respecto a la perfecta distinción de la propaganda electoral denunciada con la de los candidatos del PES.

Por otro lado, suponiendo sin conceder, se hubiera denunciado en el presente asunto, la propaganda de diversa candidatura en el cual si hubiese postulación por parte del PES, en donde se hubiesen utilizado las mismas tonalidades, existe criterio por parte del Tribunal máximo en materia electoral en el sentido de que **los colores con los que se identifica a un determinado partido político no generan el derecho exclusivo para usarlos frente a otros institutos políticos.**

Criterio anterior, recogido en la Jurisprudencia 14/2003<sup>3</sup> de rubro y texto siguiente:

**EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ.-** En el inciso a) del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. De la literalidad de este precepto no se advierte que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un partido político, le generen el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y diferenciar a los partidos políticos), sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro. En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios, siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos, etcétera. En este sentido, la utilización de tales elementos, cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público.

Esto es así, pues la sola elección de uno o varios colores para su uso por un determinado partido político, por sí mismo, no es el único elemento que lleva

---

<sup>3</sup> Visible en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 14 y 15.

a distinguirlo de otras fuerzas políticas; lo anterior, en atención al propio artículo 25, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, citado por la parte denunciante, el cual, como vimos, prevé que los partidos para su identificación deben utilizar otros símbolos distintivos como los son la denominación y el emblema, cuyo uso en conjunto permite distinguir con claridad la identidad de cada instituto político. Situación que ya se analizó, destacando los elementos distintivos de una y otra propaganda electoral.

En ese sentido, a partir de lo establecido en la tesis VI/2018,<sup>4</sup> *mutatis mutandis*, se puede establecer que los partidos políticos y sus candidatos de elección popular pueden emplear la gama cromática que consideren pertinente dentro de su propaganda electoral, siempre que se identifique: **1)** la imagen y nombre del candidato; **2)** el cargo al que se aspira; y **3)** se haga referencia al partido o partidos que lo postulan. Elementos anteriores que se encuentran colmados, como se pudo advertir, en el examen de la propaganda denunciada.

Dichas reglas tutelan el principio de certeza, pues lo que se pretende evitar es que se genere confusión al momento de identificar una candidatura, y particularmente, al emitir el voto.

En ese sentido, el recurrente sostiene que la propaganda electoral de la candidata a la Gubernatura de la coalición “VA POR COLIMA”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, genera confusión en el electorado pues lo identifica erróneamente con la propaganda del partido que representa.

Lo anterior porque, en su opinión, en la propaganda denunciada, los partidos no emplearon los colores que los distinguen, sino que utilizan un elemento (color morado) que se identifica con el PES.

Tal y como previamente se expuso, los hechos denunciados no son susceptibles de constituir infracción alguna, al resultar insuficiente para acreditar, una posible confusión en el electorado, de conformidad con lo analizado en la propaganda denunciada, la cual contiene elementos

---

<sup>4</sup> Tesis VI/2018, de rubro: “PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA. LAS COALICIONES TIENEN LA POTESTAD DE INCLUIR LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS QUE LAS INTEGRAN, CUANDO SE IDENTIFICA PLENAMENTE AL CANDIDATO”.

particularizados que permiten identificar plenamente a la candidata y a los partidos que lo postulan, pues en esta se incluyó lo siguiente:

- La fotografía y nombre de la candidata.
- La alusión a su candidatura como candidata a Gobernadora.
- Se incluye la frase “+CERCANA +RESULTADOS!”
- Debajo de dicha frase se identifica a la coalición que lo postuló “VA X COLIMA”, así como los emblemas de los partidos que la integran.

De este modo, si bien, se aprecia que la propaganda se encuentra resaltada por un fondo compuesto por diversos colores entre los que destacan el azul y el morado y fucsia, ello resulta insuficiente para acreditar que, ese solo hecho, genere confusión en electorado frente a otras candidaturas.

Por el contrario, como previamente se advirtió, la apreciación superficial de la propaganda denunciada permite advertir que en esta se identifica plenamente la candidatura que se promociona y los partidos postulantes, entre otros elementos, sin que alguno de ellos permita relacionarlos, de manera evidente, con alguna otra opción política.

En ese sentido, al no acreditarse infracción alguna por parte de la Coalición “VA POR COLIMA”, se omite el análisis de los siguientes puntos marcados en la metodología, consistente en estudiar la responsabilidad del probable infractor y en la posterior calificación de la falta e individualización de la sanción.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente punto

#### **RESOLUTIVO:**

**ÚNICO:** Se declara la inexistencia de la infracción objeto de denuncia atribuida a la Coalición “VA POR COLIMA”, conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en razón de las consideraciones plasmadas en esta resolución.

Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto en el artículo 305, penúltimo párrafo, adjuntando copia certificada de esta sentencia; así como a



la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de su Consejera Presidenta; por estrados y en la página de internet de este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales correspondientes.

En su oportunidad, háganse las anotaciones correspondientes, archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima en la sesión celebrada el 25 de mayo de 2021, aprobándose por unanimidad de votos de los Magistrados Numerarios Licenciada Ana Carmen González Pimentel, Ma. Elena Díaz Rivera (Ponente) y José Luis Puente Anguiano, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Elías Sánchez Aguayo, quien da fe.

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA  
MAGISTRADA NUMERARIA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO  
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Hoja de firmas correspondiente a la Resolución Definitiva dictada dentro del Procedimiento Especial Sancionador, radicado con la clave y número PES-24/2021, en la Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en fecha el 25 de mayo de 2021.